

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP-PACIFICO
ACUERDO REGIONAL No. 003
(septiembre 13 de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL OTORGAN FACULTADES A LA GERENTE DE LA RAP
PACIFICO"**

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en la cláusula primera del convenio No. 010-18-0142 de 18 de enero de 2017, "por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación RAP- entre los Departamentos del Cauca, Choco, Nariño y Valle del Cauca ", y las atribuidas en el acuerdo Regional No. 001 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 306 que las "Regiones Administrativas y de Planificación RAP tendrán como objeto principal el desarrollo económico del respectivo territorio"

Que el artículo 30 de la Ley de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011), modificado por el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019, definió las Regiones Administrativas y de Planificación como "las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, (...) en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal".

Que, en este contexto, la RAP-PACIFICO, se constituyó como una persona jurídica de derecho público, caracterizándose por ser de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen por parte del ordenamiento jurídico; mediante la suscripción del Convenio 010-18-0142 del 18 de enero de 2017 entre los departamentos de Valle del Cauca, Choco, Cauca, Nariño

Que a través del el Acuerdo Regional 001 de 2017 "Que conforme a lo establecido en la Acuerdo regional No. 001 de 2017" por medio del cual se adoptan los estatutos Internos de la Región Administrativa de planificación denominada RAP Pacífico, el cual en el numeral 6 del artículo 12 establece que es Función del Consejo Directivo", en su numeral 12 artículo 12 establece y que es función del consejo Directivo, Designar a los miembros del Comité Técnico Asesor y aprobar los reglamentos del mismo.

Que en el artículo 22 del Acuerdo regional No. 001 de 2017, en su artículo 22, define la conformación del Comité Técnico Asesor, Así:

- Los directores de Planeación de los Entes Territoriales Asociados o quien haga sus veces
- Cuatro (4) representantes del sector privado con su suplente (Gremio, ONG, asociación, fundación, federación, entre otros) uno de cada departamento.
- Cuatro (4) representantes de las universidades de la Región Pacífico con su respectivo suplente, una de cada departamento
- Gerente de la RAP Pacífico, quien hará las veces de secretario técnico

Que el artículo 8 de la Ley 1962 de 28 de junio de 2019, "por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P."; estableció:

"Créase el Comité Asesor de la Región Administrativa y de Planificación (RAP), conformado por los Secretarios de Planeación de los Entes Territoriales Asociados, por representantes de la academia regional, por los representantes del sector privado y de las organizaciones de la sociedad civil de la región, por los representantes de los grupos étnicos en la región y por los delegados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del Ministerio de Hacienda, del Departamento Nacional de Planeación y de los Consejos

Territoriales de Planeación.

El Comité se encargará de apoyar el Consejo Regional Administrativo y de Planificación por medio de la prestación de la asesoría técnica requerida para el funcionamiento de la Región Administrativa de Planeación (RAP), particularmente en lo que tiene que ver con la elaboración y presentación de proyectos, recaudo fiscal, transparencia, eficiencia del gasto, y los demás aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las regiones de Administración y de Planificación

El Gobierno nacional, por medio del Ministerio del Interior, en un plazo máximo de 12 meses a partir de la promulgación de esta ley, determinará la forma de asignación y los miembros de este comité asesor”.

Que mediante finalmente el Decreto 900 del 26 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, artículo 2.2.1.5.15, se definieron los miembros permanentes del Comité Asesor de las Regiones Administrativas y de Planificación, en los siguientes términos:

(...)

- a. Los Secretarios de Planeación de las entidades territoriales asociadas.*
- b. Mínimo dos (2) representantes de la academia regional.*
- c. Representantes del sector privado y de la sociedad civil.*
- d. Un Representante de los grupos étnicos de la Región.*
- e. Un Delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
- f. Un Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
- g. Un Delegado del Departamento Nacional de Planeación.*
- h. Un Delegado del Consejo Territorial de Planeación Competente.”*

Que, en relación con los representantes de la academia enunciados en el literal b, el artículo 2.2.1.5.16. se autoriza a la Gerente de la Región Administrativa y de Planificación RAP-PACIFICO para que lleve a cabo un proceso objetivo para seleccionar los representantes de la academia regional y determinar el número de delegados.

Que, respecto de los representantes enunciados en el literal c, de acuerdo con el artículo 2.2.1.5.17. *ibidem*, se autoriza a la Gerente de la Región Administrativa y de Planificación RAP-PACIFICO para que lleve a cabo un proceso objetivo para seleccionar los representantes del sector privado y de la sociedad civil, de acuerdo con las materias sobre las que verse el concepto técnico expedido por el comité”.

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Gerente de la Región Administrativa y de Planificación RAP- PACIFICO para que lleve a cabo un proceso objetivo para seleccionar los representantes de la academia regional, un (01) representante por cada departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerente de la Región Administrativa y de Planificación RAP- PACIFICO para que lleve a cabo un proceso objetivo para seleccionar los representantes del sector privado y de la sociedad civil.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)


JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO
Presidente Consejo Directivo
Gobernador del Valle del Cauca (E)
RAP- PACIFICO

Proyecto: Liliana López López- Coordinadora Jurídico Administrativa


VIVIANA OBANDO MARINEZ
Secretaria técnica
Consejo Directivo
RAP- PACIFICO